REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 134 **Fecha: NOVIEMBRE 9 DE 2018**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2012-110	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OMAR ARMANDO RIASCOS VALOIS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/10/2018
2016-319	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HERMENCIA CAICEDO MONDRAGÓN	NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	31/10/2018
2017-178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARIA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	07/11/2018
2018-008	ACCIÓN POPULAR	RODRIGO PAYÁN GARCÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADOS: INGENIERO EDUARDO NOVITEÑO CARABALÍ, ENC CONSTRUCCIONES Y S.A.A.B. S.A. E.S.P.	07/11/2018
2018-058	REPARACIÓN DIRECTA	YAMILETH ESTUPIÑÁN REINA Y OTROS	ARMADA NACIONAL	07/11/2018

2018-156	REPARACIÓN DIRECTA	PAULO CESAR SALAMANCA ACOSTA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	08/11/2018
2018-189	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	KAREN OFELIA RAMIREZ ECHEVERRI	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	08/11/2018
2018-199	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELSA MARIA GARCIA MORENO	FOMAG	08/11/2018
2018-203	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NOE VALBUENA MENDOZA	FOMAG	08/11/2018
2018-204	REPARACIÓN DIRECTA	TRANSITO ANUNCIACION GARCES OROBIO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	08/11/2018
2018-230	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALEXANDER BUSTAMANTE TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/11/2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, para la aprobación de la liquidación de costas que obra a folio 545 del presente cuaderno; también informando que el apoderado de la parte actora solicita copias auténticas de la sentencia con la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo, además que la vigencia del poder, así mismo autoriza al demandante Dr. OMAR ARMANDO RIASCOS VALOIS para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2018.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2018

Auto de Sustanciación No. 481

RADICADO	**76109-33-33-002-2012-00110-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**OMAR ARMANDO RIASCOS VALOIS**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Visto el informe secretarial que antecede y la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En referencia a la solicitud de copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria elevada por la parte actora visible a folio 536, el Despacho accede a la misma, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, que obra a folio folio 538 del presente cuaderno por la suma de $ 325.986 (Art. 366 Nral. 5 CGP).

2.-AUTORIZAR acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 536, previa consignación de las expensas correspondientes,

las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte demandada cuenta con la facultad expresa de recibir.

3.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos al demandante señor OMAR ARMANDO RIASCOS VALOIS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.476 de Buenaventura.

4-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones en archivo virtual que se llevan en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el día 21 de septiembre de 2018(fl.269), realizó el Sorteo de Conjueces para continuar con el trámite pertinente, el Juzgado, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 31 de octubre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Buenaventura D.E., 31 de octubre de 2018.

Auto de Sustanciación No. 1299

RADICACIÓN	**76-109-33-33-003-2016-00319-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**HERMENCIA CAICEDO MONDRAGÓN**
DEMANDADO	**LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Visto constancia secretarial anterior y en atención al sorteo de conjuez realizado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (fl.259), se procede a continuar con el trámite pertinente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en el sorteo realizado el dia 21 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación como Conjuez dentro del presente proceso al Dr. José Arturo Pérez Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de prueba, toda vez que para el dia 5 de diciembre de 2018 tiene programado un viajes (fls 142 a 143) fecha la cual se encuentra programada la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 07 de noviembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 07 de noviembre de 2018

Auto de Sustanciación No. 524

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00178-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **23 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a folios 268 a 277 del presente cuaderno se encuentra glosado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 07 de noviembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 07 de noviembre de 2018

Auto de Sustanciación No. 526

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00008-00**
ACCIÓN	**POPULAR**
ACCIONANTE	**RODRIGO PAYÁN GARCÉS**
ACCIONADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VINCULADOS	**Ingeniero EDUARDO NOVITEÑO CARABALI Empresa ENC CONSTRUCCIONES E.U. SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P-**

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial visible a folios 268 a 277 del cuaderno principal No.2, allegado por auxiliar de la justicia.

2.-CITAR al Perito EDGAR CIRILO BANGUERA CELORIO para el **DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 02:00 DE LA TARDE**, para los fines previstos en el artículo 220 Nra.I 2 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

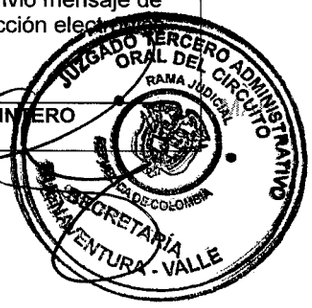

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 07 de noviembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 07 de noviembre de 2018

Auto de Sustanciación No. 525

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00058-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**YAMILET ESTUPIÑAN REINA Y OTROS**
DEMANDADO	**NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **14 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1309

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00156-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**PAULO CESAR SALAMANCA ACOSTA Y OTROS**
DEMANDADOS	**-NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

REF. AUTO ADMISORIO

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó escrito que subsanó la demanda (fls. 334 a 337), aportando al plenario lo solicitado, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho en el Auto Interlocutorio 728 del 23 de julio de 2018, que inadmitió la demanda.

Así las cosas, revisada la demanda y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de reparación directa, regulado en el artículo 140 ibídem, En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **PAULO CESAR SALAMANCA ACOSTA, PABLO ANTONIO SALAMANCA OSORIO, CARMEN ACOSTA DE SALAMANCA, MONICA MARCELA SALAMANCA ACOSTA, MARIA FERNANDA SALAMANCA ACOSTA** y **CARMEN ARCHINIEGAS DE ACOSTA,** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** (art.159 CPACA), o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5. NOTIFICAR el presente proveído a los actores mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.516 y portador de la tarjeta profesional No. 75.296 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1310

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00189-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**KAREN OFELIA RAMIREZ ECHEVERRI**
DEMANDADO	**HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**

REF.: RECHAZO DE DEMANDA

A través de Auto Interlocutorio No. 1050 del 23 de agosto de 2018 (fls. 37 a 38), el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por las razones allí expuestas.

Una vez trascurrido el plazo de diez días para subsanar otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **KAREN OFELIA RAMIREZ ECHEVERRI** en contra del **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 139, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA VALLE
BUENAVENTURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1311

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00199-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**ELSA MARÍA GARCÍA MORENO**
DEMANDADO	**LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ELSA MARÍA GARCÍA MORENO** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,-FOMAG** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que

comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1312

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00203-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**NOE VALBUENA MENDOZA**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **NOÉ VALBUENA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo

que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.998 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1313

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00204-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**TRANSITO ANUNCIACIÓN GARCÉS OROBIO Y OTROS**
DEMANDADOS	**-NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **TRANSITO ANUNCIACIÓN GARCÉS OROBIO, JOHANN SAMIR LÓPEZ GARCÉS** y **FRAISA NALLIVE GARCÉS** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **LAURA SOFÍA LARA GARCÉS** y **JEAN PIERRE LÓPEZ GARCÉS** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al **MINISTERIO**

PÚBLICO y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5. NOTIFICAR el presente proveído a los actores mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA INES ROLDAN RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.375.188 y portadora de la tarjeta profesional No. 156.576 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 8 de noviembre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1314

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00230-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**ALEXANDER BUSTAMANTE TORRES**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ALEXANDER BUSTAMANTE TORRES** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería a la Dra. JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.877 y portadora de la tarjeta profesional No. 104.406 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 134, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE